Constancia Secretarial:

Se deja constancia que el ejecutado se notificó personalmente, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el 10 de febrero de 2021, venciéndosele el término para emitir pronunciamiento el 24 de febrero de 2021, guardando silencio.

El término transcurrió así: La notificación personal se surtió el 10 de febrero de 2021. Así las cosas, los días 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23 y 24 de febrero de 2021, para contestar la demanda. Sírvase proveer.

Armenia, Q., 01 de marzo de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Auto 0440
Radicado 63 001 31 10 002 2020 00194 00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Autoriza el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso "*que si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará auto ordenando el remate y avalúo de los bienes embargados o los que posteriormente se embarguen si fuere el caso ó seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el mandamiento de pago"*, que se liquide el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P y condenar en costas al ejecutado en virtud de lo dispuesto en el artículo 361 ibídem.

En el presente caso, se observa que el ejecutante remitió la notificación personalmente del ejecutado conforme a las condiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el 08 de febrero de 2021, por lo que se entiende que la misma se surtió el 10 de febrero del año avante, sin que el señor Alexander Arcila Acosta, emitiera pronunciamiento alguno, por lo que se dan los presupuestos para seguir adelante la ejecución.

Ahora, en atención al artículo 440 C.G.P., se condenará en costas al ejecutado, señor Arcila Acosta, en favor del menor M.A.M., representado legalmente por su progenitora, Ana Milena Montero Murillo, las cuales serán liquidados en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

Así las cosas, sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: **Seguir Adelante** con la ejecución en contra del señor Alexander Arcila Acosta, respecto del presente proceso ejecutivo a favor del menor M.A.M., representado legalmente por su progenitora, Ana Milena Montero Murillo, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO*:* **Liquidar** el crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, para lo cual se requiere a las partes.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado al ejecutado, señor Alexander Arcila Acosta, en favor del menor M.A.M., representado legalmente por su progenitora, Ana Milena Montero Murillo, las cuales serán liquidados en su oportunidad por la Secretaría del Juzgado, conforme lo establece el artículo 366 C.G.P.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
37106dfad32cb838c79ef3530f033748e7bb6acec6fcb542ee02c33bb5263991
Documento generado en 01/03/2021 07:13:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica